

Resolución en Boletín Oficial N° 32/13 (de fecha 19/4/13)
Vigencia a partir del 28/4/13. —

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 11 ABR 2013

ACORDADA T.C. N° 8695

13

En el lugar y fecha “ut supra” indicados,, reunidos en Acuerdo Plenario los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas, integrado por su Presidente Dr. Mardonio Rafael Díaz Martínez, por la Sra. Vocal C.P.N. Laura Inés Corletti de Miranda y el Sr. Vocal C.P.N Víctor Ignacio Villarroel;

CONSIDERARON

La necesidad de disponer normas tendientes a reglamentar los mecanismos para la obtención de información, antecedentes, etc., inherentes tanto a las tareas de auditoría contempladas en el art. 25°, inc. 6) de la Ley N°4621/4637, como a las relacionadas con la instrucción de sumarios previstos en el art. 68° de la citada norma legal;

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el Art.189°, inc. A), b) y e) de la Constitución Provincial y art.25°, inc.1° de la Ley N°4621/4637;

ACORDARON

ARTICULO 1°: Facultar a los agentes del Organismo debidamente designados para realizar tareas de auditoría, verificaciones, comprobaciones, revisión de cuentas e instrucción de sumarios, para que por sí, previa notificación del Acto Administrativo que así lo disponga, se constituyan en cualquier Organismo del Estado Provincial, Municipal, Entidades Paraestatales o Sociedades con Participación del Estado, para efectuar las tareas precitadas y cualquier otro procedimiento técnico de control; estando facultados a requerir directamente informe de los Asesores Legales y Contables de la Administración, como así también a los funcionarios y/o agentes relacionados con los hechos comprendidos en el objeto de la auditoría, revisión, comprobación, sumario, etc.; cuando así lo estimen necesario.

ARTICULO 2°: Facultar a los agentes designados, para que en el cumplimiento de su tarea técnico-profesional, requieran con carácter perentorio y con arreglo a la Ley vigente del Tribunal de Cuentas, información, efectúen notificaciones, tomen declaraciones y testimonios, y demás procedimientos que el desarrollo de su tarea así lo justifique, pudiendo hacer uso de las previsiones del inc. 15) del art.24° de la Ley N°4621, debiendo dirigirse a tal efecto a la dependencia policial que corresponda a la jurisdicción donde se encuentren cumpliendo las funciones encomendadas acreditando su identidad con la correspondiente credencial y el acto administrativo por el que se asignara la tarea correspondiente.

ARTICULO 3°: Todo funcionario del Estado Provincial estará obligado en el ejercicio de sus funciones oficiales, a facilitar el cumplimiento de los artículos precedentes. El incumplimiento de lo normado por los artículos 1° y 2° de la presente Acordada, hará pasibles a quien/es incurriere/n en tal inobservancia, la aplicación de las medidas previstas en el art.24°, inc.12) de la Ley N°4621 sin más trámite que la comunicación al Tribunal de tal situación.



El Art. 1, al emitir su respectivo informe o dictamen deberá suscribirlo utilizando su matrícula profesional habilitante y observar las normas relativas al ejercicio profesional correspondiente.-

ARTICULO 5º: Derogase a partir de la vigencia de la presente, las disposiciones de la Acordada TC N° 1638/91.-

ARTICULO 6º: Notificar de la presente a los Organismos del Estado Provincial o con participación del mismo, Municipalidad y Concejos Deliberantes sujetos a control por parte de este Tribunal.-

ARTICULO 7º: Por Secretaria Superior de Gestión Administrativa efectúense las tramitaciones necesarias para la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincial.-

ARTICULO 8º: Comunicar y oportunamente protocolizar.-

FDO: DR. MARDONIO RAFAEL DIAZ MARTINEZ -PRESIDENTE

C.P.N. LAURA I. CORLETTI DE MIRANDA-VOCAL

C.P.N. VICTOR IGNACIO VILLARROEL-VOCAL

---Con lo que dio por finalizado el Acto, firmando los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas por ante mí: Dra. Nelly del Valle Espeche- Secretaria General.-



DR. NELLY DEL VALLE ESPECHE
ASOCIADA - LEY N° 1340
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS